

AUTO No.- 2 3 4 5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL DE AMBENTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER39804 del 24 de Septiembre de 2007, la sociedad JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.469.957 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada IVERSUR COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.081.357 – 5, con domicilio principal en la calle 79 No. 16 A – 20 oficina 404, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, con fundamento en las exigencias establecidas las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor en la carrera 56 No. 21 – 85 de la Localidad de Puente Aranda, para los siguientes equipos analizadores:

LÍNEA 1

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.
- Opacimetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.

LÍNEA 2

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominío PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.
- Opacimetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.

LÍNEA 3

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.
- Opacimetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.

LÍNEA 4

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.
- Opacimetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037.

LÍNEA 5

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.
- Opacimetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.

LÍNEA PARA MOTOS No. 1

 Analizador de gases para motos a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 -G/2318.

LÍNEA PARA MOTOS No. 2

 Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2320.

Que con la anterior comunicación, el señor DUQUE VILLEGAS, manifestó y allegó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad IVERSUR COLOMBIA S.A., de fecha 13 de Septiembre de 2007.
- Copia de la cédula de ciudadania del señor JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos de los equipos analizadores a gasolina.



- Copia de la Autolíquidación 16755, de fecha 17 de Septiembre de 2007, por valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (1.139.400.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación del Banco de Occidente de fecha 17 de Septiembre de 2007, por valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (1.139.400.00 M/Cte).
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365. Calidad de aire.
- Resolución 0680 del 30 de Agosto de 2007, mediante el cual se adopta el "...plan de implantación para el uso de Centro de Diagnóstico Automotriz Mixto, clase D...ubicado en el predio Carrera 56 No. 21 64...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente considera procedente dar inició el trámite ambiental solicitado por el señor JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada IVERSUR COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.081.357 – 5, para la expedición de la certificación a un Centro de Diagnóstico Automotor en materia de revisión de gases, y ordenará visitas técnicas de auditoria, a efecto de determinar si los equipos de medición, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que la visitas de evaluación, serán llevadas en las siguientes horas y fechas:

1. Martes 02 de Octubre de 2007, 9 am;

LÍNEA 1

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.
- Opacimetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.

LÍNEA 2

 Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



- Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.
- 2. Miércoles 03 de Octubre de 2007, 9 am:

LÍNEA 3

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.
- Opacimetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.

LÍNEA 4

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.
- Opacimetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037.
- 3. Jueves 04 de Octubre de 2007, 9 am:

LÍNEA 5

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.
- Opacimetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.

LÍNEA PARA MOTOS No. 1

 Analizador de gases para motos a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 -G/2318.

LÍNEA PARA MOTOS No. 2

 Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2320.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se índica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectaria. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

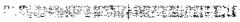
Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el articulo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.







Centro de Diagnóstico Automotor Clase D

Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o lineas mixtas.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

"...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica,
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y



Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD-.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "...Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones...", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera. ; e igualmente en el literal C) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el literal a del artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia,

Ĉ

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite ambiental solicitado por la sociedad IVERSUR COLOMBIA S. A., identificada con NIT 900.081.357 — 5, a través de su representante legal, señor JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957 expedida en Bogotá, empresa que operará en el establecimiento ubicado en la carrera 56 No..21 - 85, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de obtener certificación en materia de revisión de gases a los equipos analizadores que se citan en el siguiente articulado, y de propiedad del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de visitas técnicas de auditoria al establecimiento propuesto por la sociedad interesada, que se llevará a cabo los días 02, 03 y 04 de Octubre de 2007, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, a efecto de determinar si los equipos de medición para gasolina y diesel relacionados en la solicitud presentada por la sociedad IVERSUR COLOMBIA S. A., identificada con NIT 900.081.357 – 5, cumplen con las exigençias en materia de revisión de gases con

東京は2000年代 エー

or to be it.



fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto al señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957 expedida en Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 79 No. 16 A – 20 oficina 404, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Fíjar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Áranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. — Publicar el presente auto en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente : www.dama.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Reside Digo (sui viaz Projecto Leis Afono Pator Copiaz Legedinic DM-16-07-1985 PILSOR COLOMBIA NA.—CON POPONTE ARRAIM

Bogota (in indilerenda)